

XIV.

DEFENSA DE LAS PROPOSICIONES DE LA LECTURA.

1575.

Por singulares y excepcionales que fueran las reglas á que el Santo Oficio sujetaba sus procedimientos en punto á probanzas, no podia ménos, obrando en justicia, de considerar las observaciones que hemos visto hacer al reo, acerca del carácter personal de los testigos y sobre el mérito y circunstancias de las declaraciones. Merced á la amplia facultad que el Tribunal concedia para testificar, contamos en el número de aquellos al principal denunciante el Mtro. Castro, cuyo encono hácia el acusado, conocido ya del lector, probó plenamente el reo en la secuela de la causa. Vemos ademas figurar como testigo al Br. Rodríguez, no obstante ser de *juicio remontado y alterado de melancolías*, segun se justificó tambien plenamente.

Con testigos *omni exceptione majores*, probó asimismo el acusado¹ que entre él y el Mtro. Frai Juan Gallo, dominico,

¹ Declaraciones contestes de Frai Francisco de Figueroa, de D. Cristóbal Vela, del Dr. Ambrosio Núñez y de D. Diego de Castilla. (COLECCION DE DOCUMENTOS.)—Tomo XI, págs. 280, 305, 314 y 229.

habia ruines voluntades, de resultas de una de aquellas competencias tan frecuentes en la Universidad. Fué el caso que el Mtro. Gallo y Frai Juan de Guevara, agustino, se opusieron á la cátedra de vísperas de teología. El Mtro. Leon fué *mas parte que otro ninguno para que Frai Gallo perdiese la cátedra*, é hizo mucho para que *su fraile* la llevase, de lo cual, segun consta del proceso, quedó resentido Gallo para siempre.

Con no ménos certeza consta igualmente de la causa, que Frai Diego de Zúñiga queria mal á nuestro reo. Buenos testigos declaran¹ que por mandado de los definidores, uno de los cuales era Frai Luis de Leon, se le dió una disciplina en el refectorio, por haber usado de términos descompuestos con un superior, y que Zúñiga, que tuvo esto por grande afrenta, estimó á Frai Luis por el principal autor de ella, en lo cual no se engañaba ciertamente. Consta² tambien, que Frai Gabriel de Montoya, que se creía provincial en un capítulo, y que en consecuencia habia ya extendido memoriales, haciendo algunos nombramientos y confiriendo algunos cargos, «quedó en vacío;» y que Frai Luis influyó más que otro alguno para que así sucediera, por lo cual Montoya, que era de carácter vengativo, le tenia mala voluntad.

Frai Vicente Hernández era fraile gerónimo; y si alguna cosa hay bien comprobada en la causa, es la enemiga con que los gerónimos veían á los agustinos, y principalmente al Mtro. Leon, por ser entre los religiosos de su Orden quien más concepto disfrutaba en la Universidad, y *más trabajó por echar de ella á los dichos gerónimos*.³

El reo tenia presentados desde el principio, segun vimos,

¹ Declaraciones contestes de Frai Juan Gutiérrez, de Frai Pedro Xuárez y de Frai Pedro de Rojas. (COLECCION DE DOCUMENTOS.)—Tomo XI, págs. 347, 345 y 341.

² Deponen acerca de esto algunos de los testigos últimamente citados.

³ COLECCION DE DOCUMENTOS.—Tomo XI, pág. 320.

no pocos testigos para probar las tachas de estas y otras personas que declararon en su contra. Tal vez llegaron á ser examinados todos ellos; pero en vano se buscarán las declaraciones de muchos en el proceso, tal cual ha sido publicado. Es de creer que la prueba, si llegó á rendirse, daría un resultado satisfactorio para Frai Luis, recordándose cuál era el estado de los ánimos en la Universidad. No son necesarias por lo mismo más constancias que las que la causa ministra, para que un ánimo imparcial estime interesados y poco dignos por consiguiente de crédito á muchos testigos, que en ella depusieron contra el acusado. Por lo que toca á los miembros de su propia religion, que figuran tambien con ese carácter, y que se muestran no ménos deseosos de su pérdida que los domínicos y gerónimos; ademas de estar bien comprobado, respecto de algunos de ellos, segun se ha visto, el odio que le tenian; hay, respecto de los otros, motivo fundado de sospechar, que sufrían mal la superioridad del Mtro. Leon, por más legítima que ella fuese, y que estaban resentidos por su conducta franca y resuelta en los negocios de la comunidad. Solía olvidar Frai Luis que una intencion recta y un proceder ajustado á los preceptos de la mas severa moral, no son siempre garantía de sosiego en la vida; y una bien dolorosa experiencia comenzaba á enseñarle, que el revelar en todas ocasiones la verdad, suscita no pocos enemigos.

Esto supuesto, pierde indudablemente mucho de su fuerza esta parte de la prueba. Pero aparece todavía más incompleta, cuando se examina el mérito intrínseco de las declaraciones. El Mtro. Leon habia rogado se le diesen algunas explicaciones sobre muchas de ellas; porque, á su juicio, carecian de la claridad y precision necesarias; y le importaba mucho conocer todas y cada una de las circunstancias

de los hechos que se le imputaban, para responder más acertada y cumplidamente; ya refutándolos si no eran verdaderos, ya explicando los que lo fuesen. Habia, por ejemplo, pedido se obligase á Medina, á declarar quién fué la persona que le dió las proposiciones, cuándo y en qué lugar. Habia tambien suplicado se preguntase á los tres testigos sobrevenidos en qué parte se habia verificado el convite, y los nombres de los concurrentes á él. No puede dudarse que al presentar estas peticiones, usaba de un derecho indisputable, y del cual no podia privársele sin ofensa de la justicia natural. Pero desgraciadamente solicitaba lo que no estaba en manos de sus jueces concederle. El procedimiento del Tribunal repugnaba todo cuanto directa ó indirectamente tendia á que fuesen descubiertos los testigos; y las peticiones del reo, por justas y racionales que pareciesen, eran ocasionadas á producir aquel resultado. Dejósele por lo tanto únicamente aquello que era imposible quitarle: la facultad de conjeturar y de sospechar.

Las respuestas, las explicaciones y pruebas del reo no podían ser mas satisfactorias; y ninguna censura hubiera merecido el Tribunal, si contentándose con la luz que ya habia adquirido, hubiese pronunciado una sentencia enteramente absolutoria del Mtro. Leon.

Así parece que lo habia hecho, si ha de darse crédito á las siguientes palabras del reo: « lo otro, porque Vs. Mds. « (decia á sus jueces en Setiembre de 1575) mas há de año « y medio lo juzgaron así y decretaron que estoy libre de culpa « y de sospecha: el cual decreto pasó en cosa juzgada, porque « el fiscal no apeló sino de el juzgar Vs. Mds. que no se me « debia hacer cargo de la lectura sobre la Vulgata, que pre- « senté ántes de mi prision. »¹ No se encuentra en la causa la

1 COLECCION DE DOCUMENTOS.—Tomo XI, pág. 190.

sentencia á que se refiere este aserto, ni se descubre en ella otro rastro de que se hubiera pronunciado, si se exceptúan las palabras que acabamos de copiar. Con todo, es difícil dudar que se dictase, al ver que el preso no solo la trae tan formalmente á la memoria de los mismos que la habian dado, sino que tambien señala sus principales capítulos y caracteres; y lo que es más, que la presenta como la mas auténtica y solemne declaracion de su inocencia. No cabe imaginar que se hubiera adelantado á tanto, si no hubiera sido cierta, indudable su pronunciacion.

Sea de esto lo que fuere, el Tribunal continuó la averiguacion, ocupándose ya casi exclusivamente en el exámen de las opiniones y lectura del reo sobre la Vulgata. Muy ajeno debió estar seguramente el Mtro. Leon cuando ocurrió á presentar dicha lectura, de que con este paso habia él mismo de prestar un asidero más á sus enemigos. Creyó, como se advirtió en su lugar, conjurar con su presentacion la tempestad que le amenazaba, y no previó que de esa misma lectura habian de sacar sus contrarios nuevas armas para dañarle.

Estaban, pues, ahora á la vista de los jueces, las proposiciones sacadas de aquella pieza, no ya como un recado de la defensa, sino como el cuerpo mismo del delito. Para justificacion de las teorías contenidas en ellas, presentó Frai Luis un largo memorial, examinándolas una por una y explicando el sentido en que las habia profesado y defendido. Fijó por principio fundamental,¹ que en la edicion Vulgata *está muy bien trasladado cuanto toca y es necesario para instruir y regir la fé y las costumbres: que no hay en ella sentencia falsa, ni cosa que pueda eng endrar error pernicioso: que el Concilio lo determinó así en determinar que era auténtica: que es*

¹ COLECCION DE DOCUMENTOS.—Tomo XI, pág. 57.

la mejor entre todas las traducciones latinas ó griegas; y que segun el mismo Concilio, no es lícito desecharla ni en el canto, ni en el púlpito, ni en la escuela y disputa. Pero añadió que se compadecia bien con la determinacion del Concilio el declarar que haya, como hay realmente, *algunos pasōs de menor importancia* corrompidos por los copistas, de interpretacion dudosa por esto mismo; y aun otros que el traductor pudiera haber trasladado *mas clara y cómodamente*; de donde se inferia que no se ha de entender que el Espiritu Santo habia dictado al intérprete todas y cada una de las palabras latinas que puso. *Ni el Concilio de Trento, dijo, declaró tal cosa, ni la quiso declarar.*

Sentada esta doctrina, la misma exactamente que habia sostenido el reo, así ántes como despues de su prision, hizo presente la circunstancia de existir códices de la Vulgata, diferentes unos de otros en muchos lugares: que esta diferencia reconocia por origen el descuido ó la ignorancia de los copistas (1ª proposicion), y que era claro que en esos lugares no está pura la verdadera leccion de la Vulgata. «Ansi que (agregó), si hay mal en la sobredicha proposicion, todo él está en decir que hay variedades en los dichos «códices en algunos lugares que están corrompidos por los «escribientes: lo cual si es falso y yo lo levanto de mi cabeza, merece la nota que me quisieren poner de mentiroso; «pero si pasa así, y la prueba dello no consiste en razones «adelgazadas por el entendimiento, sino en cosas que se tocan «con las manos y ven por los ojos, porque la verdad dello está en hecho y no en especulacion, ¿quién será tan falto «que dé nota de falso á lo que los ojos conocen por evidente? » No fué el reo quien primero hubiese advertido aquella variedad de los códices y los errores de los copistas. El Mtro. Cano habia hecho igual observacion; y segun él, por

error de los escribientes leemos en San Marcos que Jesucristo fué crucificado á la hora de *tercia*; porque el evangelista no escribió «á la hora de *tercia*, sino á la de *sexta*.» Del dictámen de Cano eran Vega, Driedon, Sixto Senense, Tiletano, Lindano, Nicolas de Lira, Eugubino y otros escritores, anteriores unos y posteriores otros al Concilio.

No era mas querida de Dios la Iglesia latina entónces, que en tiempo de San Agustín y de San Gerónimo, y sin embargo, ya este santo doctor habia advertido y reconocido lo que nuestro reo. Y no vale decir que con defender doctrina semejante, se hacen dudosos todos los demas lugares; porque los errores de los copistas se ven por los ojos con solo cotejar unos códices con otros; y no ha de negarse la evidencia, porque de ella resulte inconveniente. El Concilio aprobó la Vulgata; pero no las faltas de los escribientes, que muy bien puede averiguar la Iglesia, sin error ninguno, cuantas veces sea necesario, pues cuenta para ello con muchos y buenos medios, y sobre todo con la asistencia del Espíritu Santo.

Síguese de aquí (2^a proposicion), que es menester no poco cuidado para distinguir en la Vulgata la leccion verdadera de la falsa.

Véanse (3^a proposicion) en prueba de que hay tales variantes, las Biblias de Plantino, Roberto y Benedicto, que las llevan anotadas al márgen; y en cuanto á los ejemplos de lugares corrompidos, Cano y otros autores presentan los mismos de que se sirvió el reo.

Es tambien un hecho (4^a proposicion) confirmatorio de lo expuesto, que algunos lugares de los que citan los Papas y Concilios están diferentes de como ahora se hallan en la Vulgata.

Que las voces hebreas (5^a proposicion) por la índole es-

pecial del idioma, reciban y hagan muchos y diferentes sentidos, es cosa que confiesan cuantos conocen esta lengua, y que demostró San Gerónimo. Ahora bien: no es cierto que por haber escogido un sentido el intérprete latino, deben desecharse los demas. De que el primero sea propio no se infiere que sean impropios los otros; si bien tiene áquel ademas la recomendacion de ser preferible á estos, pues como enseñó siempre nuestro reo, la Vulgata se ha de anteponer á cuantas traslaciones griegas ó latinas de la Escritura ha habido. Adviértese en esa variedad de sentidos el saber y bondad del Espíritu Santo, el cual, segun la doctrina de San Agustín, Santo Tomas y otros muchos teólogos, pretendió decir muchas verdades juntas por unas solas palabras, en que con ser diferentes, «todas ellas consueñan y vienen como dicen.» No hay, pues, inconveniente en admitir, que el sentido que no expresó el intérprete latino en estos lugares equívocos, es algunas veces no ménos apto y elegante que el que expresó.

En otros lugares, aunque en corto número y particulares (6^a proposicion), el original está mas claro y con mayor fuerza para confirmar algunos misterios de nuestra fé. Por ejemplo, decir en el Génesis «*ipse*¹ conteret caput tuum,» como se halla en el hebreo, está mas libre de ser torcido con falsas interpretaciones á sentido diferente, para probar la venida de Cristo, que leyendo *ipsa*; y tanto que Cano juzga que el *ipsa* es error de escribientes. Eugubino y Lindano prefieren tambien la primera lectura. Cítanse á este tenor otros varios ejemplos.

1 En el texto original se lee *ipse*, pronombre personal masculino, que se aplica tambien al femenino y corresponde exactamente al *ipse*, de que habla aquí el Mtro. Leon. En varias versiones se lee *ipsum*; pero en el hebreo no se conoce el neutro; y si se ha traducido así, es por la necesidad de hacerlo concertar con el *semen* á que se refiere; y viene en sustancia á corresponder al *ipse* en el sentido de nuestro expositor.

En aquellos lugares (7ª proposicion) en que caben dos ó mas lecciones, si los Santos Padres y doctores no han preferido ninguna como cierta, ántes bien advirtieron la variedad, y se dudase cuál fuese la verdadera, no hay obligacion de recibir por cierta y católica la que tiene la Vulgata. De esta opinion es Cano, quien la declara expresamente con motivo del texto de San Pablo en la 1ª epístola á los Corintios, que dice: *Omnes quidem resurgemus, sed non omnes immutabimur*. Divididos todos los autores griegos y latinos en las dos sentencias á que se prestan esas palabras, segun su diferente leccion, pues en el griego se lee: *Omnes quidem non dormiemus; sed omnes immutabimur*, y contándose votos muy respetables en favor de los que tienen la de que los justos que estuvieron vivos en la venida de Cristo, cambiaran solamente su naturaleza corruptible por otra incorruptible, hay libertad para abrazar la que mejor parezca. La opinion que se funda en el texto de la Vulgata, tiene tantos y tan buenos patronos como la que se funda en la leccion griega. En el libro de San Agustin, *de ecclesiast. dogmatibus*, á quien los teólogos escolásticos dan autoridad como á definiciones de concilio, se aprueban ambas opiniones; y el sínodo de Trento, reunido con otros fines, y en el cual para nada se alteró de tales opiniones, no quiso condenar ninguna de ellas, no obstante su ya sabida declaracion sobre la Vulgata.

Para que la Sagrada Escritura sea cierta y divina (10ª proposicion), no es necesario que estén en pié todos los libros que escribieron los autores de ella; porque no puede dudarse (11ª proposicion) que se han perdido muchos de los que compusieron los profetas, segun los doctos; y sin embargo, no por esto ha de decirse que no merecen fé los que quedan. Así, por ejemplo, de que se haya perdido, segun opina Santo Tomás, una epístola de San Pablo á los Lao-

dieenses, no se infiere que las demas epístolas del mismo Apóstol sean dudosas.

Ahora bien: así como no ofrece dificultad (12ª proposicion) el que no disfrutemos hoy íntegros los libros de los profetas, no cabe tampoco inconveniente en que se dude de la verdadera leccion en algunos lugares de los libros, que han llegado hasta nosotros. Esta duda que no fué culpable ántes del Concilio de Trento, no lo es tampoco despues de la declaracion del mismo Concilio; «porque aun cuando hubiera éste «definido que fué escrita la Vulgata toda ella y cada palabra de ella por el dedo de Dios, como lo fueron las tablas «de la Ley, miétras no declarare en los lugares donde hay «varias licciones en los ejemplares della, cuál es la licion de «la Vulgata en aquellos lugares, habiamos de estar dudosos «forzosamente. Y esto es cosa clara, y es lo que dicen las «proposiciones 13ª y 14ª que se siguen.»

Es de fé que el Espíritu Santo (15ª proposicion) asiste á los Concilios para que no yerren. Los testimonios, pues, de la Escritura de que usan los Concilios para determinar las cosas de fé, por el mismo caso que los Concilios los alegan para este efecto, contienen con verdad lo que el Espíritu Santo dijo. Ni debe inferirse de aquí que debemos estar dudosos en las partes de la Vulgata no alegadas en los Concilios. En ninguna de las proposiciones del reo tendria apoyo esta consecuencia; «y la razon y cristiandad pide (dijo con mucha justicia) que se esté en ello á mi dicho, y «que se crea de mi ánimo, no lo que sospecha el que no sabe, sino lo que declaro yo que lo veo.»

En el caso, peregrino por cierto (16ª proposicion), de que para definir alguna nueva cuestion de fé se trajese algun testimonio de la Vulgata, el cual pareciese estar diferente de los originales, y de que fuese ese testimonio el único adu-